

Santa Marta, 31 de julio de 2023. INFORME: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que no se ha aportado la calificación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que está pendiente establecer si se ha dado cumplimiento a dicha orden. Del mismo modo, Clínica Cehoca allegó nuevo poder, siendo necesario el estudio de este. **Ordene.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR CARLOS MARIO COTES FERNÁNDEZ CONTRA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ARL SURA, VP GLOBAL Y CLÍNICA CEHOCA.

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00363-00

Santa Marta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que, a través del auto proferido en audiencia del 02 de abril de 2019, se ordenó:

EL DESPACHO CONSIDERA NECESARIO LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO DICTAMEN EN LA QUE EL DEMANDANTE SEA VALORADO, TENIENDO EN CUENTA LAS DOCUMENTALES QUE YA SE HAN APORTADO. SE ENVIARÁ

AL DEMANDANTE A CALIFICACIÓN A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SALA 2.
LOS GASTOS DEBEN SER SALDADOS POR LA PARTE A QUIEN BENEFICIA LA PRUEBA, POR LO QUE SERÁ EL DEMANDANTE EL ENCARGADO DE DICHO PAGO

Conforme a lo anterior, por medio del oficio N° 488 con fecha de 22 de septiembre de 2022, se puso en conocimiento la orden judicial a la SALA N°1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, advirtiéndoseles que debían acatarla.

Asimismo, el día 21 de octubre de 2022, la SALA N°1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ dio respuesta a la orden

dada, solicitando que se allegara con destino a esa entidad el soporte de pago de los honorarios, por tanto, se puso en conocimiento de esta comunicación al demandante con la providencia del 28 de octubre de 2022.

El 12 de mayo de 2023 se requirió al señor CARLOS MARIO COTES FERNÁNDEZ, para que informara si ya había cubierto los gastos del dictamen, y como respuesta, el 8 de junio de 2023, remitió con destino al correo electrónico de esta judicatura un soporte de pago a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Por otro lado, el día 19 de julio de 2023, la CLÍNICA CEHOCA allegó memorial donde otorga poder especial para actuar, empero, al estudiar este documento se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que en caso de querer allegarlo como mensaje de datos se deberá remitir desde la dirección de correo electrónica de la empresa inscrita en su certificado mercantil, y aportar la constancia de ello.

Es por lo anterior que, esta Judicatura ORDENARÁ al señor CARLOS MARIO COTES FERNÁNDEZ y a la SALA N°1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, den informe sobre el estado de los respectivos tramites y cumplimiento de la ordenes emitidas por este Despacho. Por otro lado, a la CLÍNICA CEHOCA, allegar el memorial de poder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la SALA N°1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que, dentro del término de diez (10) días, dé informe sobre el estado del trámite de dictamen pericial del señor CARLOS MARIO COTES FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 7.628.453.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor CARLOS MARIO COTES FERNÁNDEZ para que, dentro del término de diez (10) días, dé informe sobre las actuaciones realizadas ante la SALA N°1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para la realización del respectivo dictamen pericial, so pena de declarar desierta la prueba.

TECERO: REQUIÉRASE a la CLÍNICA CEHOCA, allegar el memorial de poder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31750a8e30e00ec5747d10225666d41d0da3e66e6419a7b08a3920b8635b3f7**

Documento generado en 08/08/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>